



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

DECRETA PRUEBAS - FIJA FECHA PARA AUDIENCIA							
FECHA	ONCE (11) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	2021	00453	00
DEMANDANTE	<ul style="list-style-type: none">• ALBERTO ANTONIO MONTOYA CALLE• SILVIA ANA MAZO CHAVARRIA						
DEMANDADA	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS						
LLAMADA EN GARANTIA	MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Teniendo en cuenta que la respuesta a la demanda y al llamamiento en garantía por parte de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P.L. modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, el Despacho da por contestada la misma.

Se le reconoce personería para actuar en representación de la llamada en garantía MAPFRE S.A. al Dr. **GUILLERMO GARCIA BETANCUR**, identificado con T.P. No. 39.731 del C.S.J.; abogado titulado y en ejercicio, de conformidad con lo revisado por este Despacho en página oficial de Rama Judicial. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

Ahora bien, definido lo anterior, y Conforme el mandato del parágrafo del artículo 372 del CGP, aplicable por remisión al procedimiento laboral y de la seguridad social, en concordancia con el artículo 48 del CPTYSS, impartiendo medidas de dirección técnica procesal, se advierte que en este asunto, se celebrarán las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTYSS en una misma sesión, una seguida de la otra; por lo anterior, se señala el día **CINCO (05) DE MAYO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a las **OCHO** de la **MAÑANA (8:00 A.M.)**, para realizar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, de DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, de SANEAMIENTO, de FIJACIÓN DEL LITIGIO, de DECRETO DE PRUEBAS, de TRAMITE Y de JUZGAMIENTO**, las cuales se realizará en FORMA VIRTUAL, a través de aplicativo **LIFESIZE**.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/13441862>

se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador **GOOGLE CHROME**, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser utilizado por cualquier asistente a la audiencia; razón por la cual, no se remitirán nuevas invitaciones en caso de que por una parte vaya asistir un nuevo apoderado o representante legal. La misma advertencia opera para los asistentes de los que se desconoce su correo electrónico.

En atención a que se concentró en un solo acto las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTYSS, procede el Despacho a efectuar el decreto de pruebas, así:

J.A.

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDANTE:

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con la demanda (Folios 19 a 51)

Testimonial: se decreta los testimonios de los señores JOSE LUIS MUÑOZ VALDEBUENA y GLORIA MERCEDES MONTOYA CALLE. (Folios 13)

Prueba documental solicitada a las demandadas: el despacho se atiene a lo manifestado por los apoderados de ACCION S.A. y EMTELCO S.A. (fl. 33, 34 y 35)

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA COLFONDOS:

Documental: se decreta como prueba los documentos arrimados con la contestación de la demanda (Fl. 340 a 391).

Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio de parte que absolverá los demandantes con reconocimiento de documentos. (Fl. 336)

Ratificación de documentos: se decreta la ratificación de los documentos por parte de los testimonios de la parte demandante JOSE LUIS MUÑOZ VALDEBUENA y GLORIA MERCEDES MONTOYA CALLE. (Folios 336)

Exhibición de documentos: se requiere a la parte demandante para que aporte el registro civil de matrimonio realizado entre los demandantes. (fl. 337)

Pruebas decretados en el llamamiento en garantía:

Documental: se decreta como prueba los documentos arrimados con la demanda de llamamiento en garantía (Fl.403 a 410).

Oficios: se requiere al apoderado de la llamada en garantía MAPFRE S.A. con el fin de aporte copia autentica de la póliza de seguro previsional de invalidez y sobrevivencia N° 9201409003175, suscrita para la vigencia del 01 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2014., entre MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., y COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.

PRUEBAS DECRETADAS A LA LLAMADA EN GARANTIA MAPFRE S.A.:

Documental: se decreta como prueba los documentos arrimados con la contestación de la demanda (Fl. 964 a 971).

Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio de parte que absolverá el representante legal de la demandada COLFONDOS S.A. demandantes con reconocimiento de documentos. (Fl. 961)

Testimonial: se decreta los testimonios de los señores RICARDO MONTONIEL SANCHEZ, ANA LUCIA VALBUENA AGUDELO, GLORIA CECILIA CAMOUZANO CASTAÑEDA, GLORIA MERCEDES MONTOYA CALLE, JOSE LUIS MUÑOZ VALBUENA y GILMA DEL SOCORRO MAZO (Folios 961 Y 962)

Oficios: se ordena oficiar a SURA EPS y SURAMERICANA DE SEGUROS DE VIDA S.A. en los términos solicitados por la llamada en garantía (folio 962)

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO:

Oficio: se ordena oficiar a la DIAN con el fin de que se sirva arrimar al plenario copia de las declaraciones de rentas o certificados de ingreso de los demandantes para los años 2010, 2011, 2012 y 2013

PRUEBAS NO DECRETADAS:

Ninguna.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

**Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b3895e9cc6c845ad7f331c18c1e29d237bfcec68f4810260730f35c62a7cd70**

Documento generado en 11/02/2022 06:30:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**